# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

*Fundado en 1867*

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Director: Lic. José Juárez Valdovinos**

**Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099** **TERCERA SECCIÓN** **Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84**

| TOMO CLXV | Morelia, Mich., Lunes 22 de Agosto de 2016 | NUM. 38 |
|---|---|---|



**Responsable de la Publicación**
**Secretaría de Gobierno**

**DIRECTORIO**

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**
Ing. Silvano Aureoles Conejo

**Secretario de Gobierno**
Lic. Adrián López Solís

**Director del Periódico Oficial**
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares
Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:
$ 25.00 del día
$ 33.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**
www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

**Correo electrónico**
periodicooficial@michoacan.gob.mx



*"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"*


## CONTENIDO

### GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

**ACUERDO NÚMERO 16/2016 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL EMITE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS.**

**JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO,** Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 18, 26 y 30 fracciones XXII, XXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, 5° fracción XIV de su Reglamento.

**CONSIDERANDO**

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado en la que se integra la Institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como su Ley Orgánica y Reglamento.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5° de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

De conformidad con la fracción XXIII del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, corresponde al Procurador, expedir los manuales, protocolos y formatos necesarios para garantizar la unidad de criterio y la coordinación con las instituciones de seguridad pública en la recepción de denuncias, cadena de custodia, preservación y custodia del lugar de los hechos o del hallazgo, protección de víctimas y testigos y todos los necesarios para la correcta investigación de los delitos.

El 5 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional


COPIA SIN VALOR LEGAL

de Procedimientos Penales, el cual establece diversas atribuciones a cargo de los operadores del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral con el objeto de establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos.

En este contexto, se refrenda el compromiso del estado mexicano por proteger los derechos humanos, remarcando que en el territorio nacional se pugna por una política de cero tolerancia, para aquellos que quieran cuartar las libertades del individuo, particularmente en tratándose de la vulneración de los derechos de quienes buscan su defensa y promoción.

En virtud de lo anterior la Procuraduría General de Justicia del Estado ha considerado de suma importancia el establecimiento de las directrices a las que deberán sujetarse los servidores públicos de la Institución que conozcan de posibles hechos constitutivos de delito en agravio de personas Defensoras de Derechos Humanos. Por lo anteriormente expuesto y fundado he tenido a bien expedir el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** El presente acuerdo tiene por objeto emitir el Protocolo de Actuación para la Atención de Personas Defensoras de los Derechos Humanos.

**SEGUNDO.** Las disposiciones contenidas en este acuerdo son de observancia obligatoria para las Fiscalías Regionales, la Fiscalía de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género, la Unidad Especializada de Combate al Secuestro, la Fiscalía Anticorrupción, la Agencia de Investigación y Análisis, y en general para los Agentes del Ministerio Público que intervengan en la investigación de posibles hechos constitutivos de delito en agravio de personas defensoras de derechos humanos.

**TERCERO.** Forman parte integrante de este Acuerdo el Protocolo de Actuación para la Atención de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y sus respectivos formatos.

**CUARTO.** Los Titulares de las áreas obligadas en términos del presente Acuerdo, tomarán las medidas necesarias a efecto de que se observen las directrices dispuestas en el Protocolo emitido a través del presente, siempre de conformidad con la interpretación y en cumplimiento al Código Nacional de Procedimientos Penales.

**QUINTO.** Los parámetros emitidos mediante el presente Acuerdo deberán entenderse de carácter ideal respecto a sus actuaciones por lo que queda exenta su aplicación estricta cuando las condiciones, características y contexto de los hechos, condiciones del hecho o lugar determinado impidan su cumplimiento absoluto.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**TERCERO.** Se instruye al Director General Jurídico y de Derechos Humanos, a fin de que informe a las diferentes áreas integrantes de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el contenido del presente Acuerdo, así como a realizar las gestiones necesarias para su publicación.

**CUARTO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Acuerdo.

Morelia, Michoacán a 10 de Agosto de 2016. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"